

PARN-029

ESTADO No. 029

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-08038	MARICELA GUERRERO	3	10-jul-19	PARN-1169	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICQ-08038 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-034-2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2 MANTENER la suspensión total de trabajos extractivos de mineral de carbón (Desarrollo, Preparación y Explotación) toda vez que el título minero ICQ-08038 cuenta con SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN impuesta en AUTO PARN-2091 del 25 de julio de 2016</p> <p>1.3 MANTENER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN Y CIERRE INMEDIATO Y PERMANENTE las conforme lo manifestado en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-034-2019</p> <p>1.3.1 Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la Mina San Juan y dentro del título ICQ-08038 hasta tanto la Mina San Juan se encuentre aprobada el PTO del título minero.</p> <p>1.3.2 Suspender de manera inmediata toda labor de desarrollo, preparación y explotación en la Mina San Juan y dentro del título ICQ-08038 hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental correspondiente – CORPOBOYACA.</p>

					<p>1.4 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato de Concesión ICQ-08038 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La <u>no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>”</i>, por la siguiente causa:</p> <p>1.4.1 Adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la <i>“Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”</i>, específicamente en la Bocamina San Juan de coordenadas N: 1.105.622 E: 1.088.806</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.5 Poner en conocimiento a los Concesionarios que el Contrato de Concesión ICQ-08038 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, por las siguientes causas:</p> <p>1.5.1 Conforme lo evidenciado en la inspección de campo al área del título minero N° ICQ-08038 y lo consignado en el Informe de Visita de seguimiento N° PARN-CAPA-034-2019 se estableció que se ha hecho caso omiso a la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN impuesta en AUTO PARN-2091 del 25 de julio de 2016, toda vez que se encontró actividad extractiva bajo tierra y evidente extracción de carbón en el desarrollo de la visita desarrollada durante los días 19 y 20 de marzo de 2019, específicamente en la Bocamina San Juan de coordenadas N: 1.105.622 E: 1.088.806</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.6 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ	2	25-jul-19	PARN-1223	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular: Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-YRPC-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.1. Que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero</p> <p>2.2.1 Conminar al titular para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriada y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue la licencia Ambiental o certificado de trámite no mayor a noventa días, so pena de la imposición de la sanción de multa derivada del trámite sancionatorio de iniciado en el Auto PARN N° 0868 de fecha 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N° 030-2015 de fecha 28 de mayo de 2015.</p> <p>2.2.2 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, suspende o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo tanto, de evidenciarse su incumplimiento se continuara con los trámites sancionatorios de multa o caducidad según corresponda.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01377-15	MARIA YOLANDA SAENZ RUIZ	2	25-jul-19	PARN-1224	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Informar a la titular: 3.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-011-YRPC-2019 de 30 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina</p>

						<p>de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.1.2. Que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimientos minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON LTDA	3	25-jul-19	PARN-1225	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice a través de la plataforma SI.MINERO la complementación del FBM Anual 2018 en el sentido de adjuntar el plano para el mismo periodo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019.</p> <p>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p>



						<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Informar a la titular que que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 0931 de fecha 29 de abril de 2019, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior, en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0931 de fecha 29 de abril de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	KDL-08053X	RICARDO WIMAN HERNANDEZ RAMOS	3	25-jul-19	PARN-1226	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.2. Informar al titular:</p> <p>3.2.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-016-2019 de 08 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2.2. Que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción, montaje y/o explotación dentro del área del título hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero</p> <p>3.2.3. Que actualmente la la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la entidad, está evaluando el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el Auto PARN N° 0749 de 04 de abril de 2019, así como el recurso de reposición allegado mediante radicado 20189030366902 de fecha 05 de marzo de 2018</p>



						<p>2.2 Conceder al titular minero un término igual al inicialmente pactado, esto es treinta (30) días hábiles, los cuales corren a partir del día siguiente al vencimiento del primer plazo otorgado en el Auto PARN N° 749 de 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico N° 017 del 15 de abril del 2019, en el cual se requirió al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que allegara las correcciones del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3 Dejar sin efecto en su totalidad el Auto PARN N° 708 de 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico N° 017 del 15 de abril de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente Acto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA Y OTROS TITULARES	2	25-jul-19	PARN-1227	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.3. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>3.3.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N ° PARN-CAPA-018-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.3.2. Que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PAR No. 2815 de 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico 085 del 01 de noviembre de 2016, respecto el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras, y el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad competente otorgue la Licencia ambiental de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. El Acto Administrativo que disponga sobre la imposición de la sanción les será notificado en debida forma.</p> <p>3.3.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONAL DEL MERCADO LTDA, OPERMARKET LTDA	2	25-jul-19	PARN-1228	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.4. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>3.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N ° PARN-031-MAD-2019 de 20 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.4.2. Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>3.4.3. Revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano (CMC) se evidencia que El Contrato Concesión N° IDQ-08071 se encuentra superpuesto totalmente con área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Quípama y no se encuentra superpuesto con zona de protección o restricción ambiental.</p> <p>3.4.4. Actualmente la Vicepresidencia de seguimiento, Control y seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular en el Auto PARN N° 3631 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 086 de 28 de diciembre de 2017 relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de su trámite, por lo cual, el resultado de ello, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01269-15	EDUART EFREN ROMERO MENDOZA Y GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON	2	25-jul-19	PARN-1229	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1.1 Informar a los titulares que:</p>



						<p>1.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01269-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-037-DSD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>1.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>2.2.1 El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto No. PARN-907 del 22 de mayo de 2014, notificado en el Estado Jurídico 027-2014 del 30 de mayo de 2014, respecto de la presentación de las modificaciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.2 El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto No. PARN-907 del 22 de mayo de 2014, notificado en el Estado Jurídico 027-2014 del 30 de mayo de 2014, en relación con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue Licencia al proyecto Minero amparado bajo el título 01269-15.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	2	25-jul-19	PARN-1230	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00986-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-029-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>

						<p>2.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.2 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>2.2.1 El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto No. PARN-2408 del 09 de septiembre de 201, notificado en el Estado Jurídico 074-2017 del 13 de septiembre de 2016, respecto de la presentación de las modificaciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.2 El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto No. PARN 0583 del 03 de abril de 2014 en relación con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue Licencia al proyecto Minero amparado bajo el título 00986-15.</p> <p>2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08038	JUAN DE JESUS MARTINEZ NEIRA Y EDGAR YOMARA GUERRERO ALBARRACIN	3	25-jul-19	PARN-1231	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio de Medio Ambiente, de conformidad con el numeral 3 del Concepto Técnico PARN N° 0421 de 16 de julio de 2019.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato de Concesión N° ICQ-08038, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i></p> <p>2.2 Informar a los titulares que cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de</p>



						<p>los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01512-15	JOSE GUSTAVO QUESADA RODRIGUEZ	2	25-jul-19	PARN-1232	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar a los titulares que:</p> <p>3.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01512-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-031-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>3.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:</p> <p>2.2.1 El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto No. PARN-2408 del 09 de septiembre de 201, notificado en el Estado Jurídico 074-2017 del 13 de septiembre de 2016, respecto de la presentación de las modificaciones y ajustes al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.2 El requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto No. PARN 0583 del 03 de abril de 2014 en relación con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue Licencia al proyecto Minero amparado bajo el título 01512-15.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE- CARBOSQUE LTDA	3	25-jul-19	PARN-1233	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Contrato en Virtud de Aporte No. 806T, el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 806T, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, manifieste expresamente si desea continuar con la solicitud de prórroga aludida en la parte motiva o si por el contrario reitera la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, caso en el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 4 1264 de 2016, los cuales se indican a continuación:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia</p>



						<p>Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO– y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales– el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se informa al titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. 806T.</p> <p>SEGUNDO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMCHO ARAQUE Y OTRO	2	25-jul-19	PARN-1234	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081, el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a:</p> <p>PRIMERO.- REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, manifiesten expresamente si desean continuar con la solicitud de prórroga aludida en la parte motiva o si por el contrario reiteran la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, caso en el cual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 4 1264 de 2016, los cuales se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según

					<p>corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. La solicitud allegada con el radicado No. 20189030417652 del 10 de septiembre de 2018 deberá ser complementada con los siguientes aspectos:</p> <p>A) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>B) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se informa a los titulares que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. AE4-081.</p> <p>SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	11386	MINAS PAZ DEL RIO	5	25-jul-19	PARN-1235	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 y I trimestres de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 31DL016656 expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 03 de diciembre de 2019, por un valor asegurado de \$1.175.454.000, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, hasta que subsane las incongruencias encontradas en el plano anexo, de conformidad con dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la siguiente documentación:</p> <p>2.4.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto el estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.4.2 La corrección del plano anexo al FBM anual de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.4.3 La documentación que de conformidad con la evaluación realizada a las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, son condición para aprobar el PTO, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none">- El acto La delimitación definitiva del área de explotación.- Manifestación por parte del titular minero para que aclare que las acciones a realizar frente al área que no queda vinculada a los trabajos y obras de explotación, según las superposiciones que se tienen con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ Y PARQUE NATURAL REGIONAL RABANAL EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ/05/2019, se recomienda correr traslado del mismo para su respectivo requerimiento
------	-------	-------------------	---	-----------	-----------	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que:</p> <p>2.5.1. Si bien es cierto, las correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado 20189030460092 de 06 de diciembre de 2018, cumplen con los requisitos y se consideran técnicamente aceptable, también lo es que la aprobación del PTO quedó condicionada a la presentación de la delimitación definitiva del área de explotación; y de la manifestación por parte del titular minero para que aclare que las acciones a realizar frente al área que no queda vinculada a los trabajos y obras de explotación, según las superposiciones que se tienen con la ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ y PARQUE NATURAL REGIONAL RABANAL EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ/05/2019, se recomienda correr traslado del mismo para su respectivo requerimiento.</p> <p>2.5.2. Se da por recibido los documentos aportados al expediente mediante el radicado No. 20195500704142 de 18 de enero de 2019, relacionados con el informe sobre las inversiones que asumirá la empresa CI Milpa S. A. y el resumen de las inversiones de CAPEX donde se adicional algunas posibles inversiones que MILPA realizaría.</p> <p>2.5.3. No se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del Auto PARN-1666 del 20 de noviembre de 2018, respecto de la modificación de la póliza de cumplimiento No DL014754 expedida por la compañía CONFIANZA; y del Auto PARN- 3109 del 30 de octubre de 2017, respecto del requerimiento de la licencia ambiental.</p> <p>2.5.4. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5.5. Advertir a la titular minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad minera otorgue la licencia ambiental</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>AUTO</p>	<p>01-019-96</p>	<p>MAURO DURAN ESTUPIÑAN</p>	<p>3</p>	<p>25-jul-19</p>	<p>PARN-1236</p>	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-019-96, el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a: PRIMERO.- REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-019-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, manifieste expresamente si desea continuar con la solicitud de prórroga aludida en la parte motiva o si por el contrario reitera la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, caso en el cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 4 1264 de 2016, los cuales se indican a continuación: d) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (vi) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (vii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (viii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (ix) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (x) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). e) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. f) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia) la Resolución 299 de 2018, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p>
-------------	------------------	----------------------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Se informa al titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de la solicitud y como consecuencia la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-019-96.</p> <p>SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHV-14291	NIDIA ISABEL RAMIREZ DIAZ Y CARLOS ALFONSO RAMIREZ DIAZ	4	25-jul-19	PARN-1237	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.3 Aceptar los formularios de declaración, de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1. El pago de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$56.908) y CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.759), por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2012 e intereses generados, respectivamente, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, así como el semestral 2018, junto con su correspondiente plano de labores mineras, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.3. La póliza minero ambiental N° 39-43-101002262 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, con vigencia hasta el 13 de julio de 2020, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.2.4. El pago de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$541.738)</p>



					<p>por concepto de visita de fiscalización y TRECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$311.756), de intereses generados hasta la fecha de su pago, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto N° 0598 de 13 de junio de 2011, conforme a lo expuesto en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que:</p> <p>2.5.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5.2 La documentación requerida mediante el numeral 2.9 del Auto PARN N° 3430 de 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 82 de 13 de diciembre del mismo año, fue allegada en su totalidad, con lo cual se entiende subsanado el requerimiento.</p> <p>2.5.3 La Autoridad Minera no emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante la Resolución N° 0407 de 01 de noviembre de 2011, hasta tanto se defina de fondo la intención de renuncia allegada por los titulares mediante el radicado N° 20179030286882 de 01 de noviembre de 2017 y reiterada a través de N° 20195500751892 de 15 de marzo de 2019, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.5 y 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 El Contrato de Concesión N° IHV-14291, no es objeto de publicar en el RUCOM toda vez que a la fecha no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, máxime si se tiene en cuenta la intención de renuncia al título, relacionada en el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.5 En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento frente a los siguientes tramites, por lo cual, el resultado que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente:</p> <p>i) Desistimiento expreso de la reducción de área del Contrato N° IHV-14291, allegada mediante radicado N° 2011-12-1926 de 30 de junio de 2011, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.10.1 del presente proveído.</p> <p>ii) La intención de renuncia al título, allegada a través de radicado N° 20179030286882 de 01 de noviembre de 2017 y reiterada mediante radicado N° 20195500751892 de 15 de marzo de 2019, conforme a lo expuesto en el numeral 1.10.2 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--



						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DEL MORICHAL	2	25-jul-19	PARN-1238	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>6.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y del I trimestre de 2019, junto con sus correspondientes comprobantes de pago. <p>6.2 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero correspondientes al periodo anual de 2018, junto con su correspondiente plano de labores mineras. <p>6.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realice la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Primer Semestre de 2019 mediante la plataforma electrónica SI.MINERO. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>6.4 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>6.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le</p>

						informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HDJ-141	CLARA INES ROJAS DE PULIDO	3	25-jul-19	PARN-1239	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-002-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión de actividades mineras dentro del área del título minero No. DHG-141, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.</p> <p>2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. HDJ-141.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Oficiar al señor alcalde del Municipio de Tunja, con el fin de que proceda a verificar el cumplimiento por parte de la titular minera de la orden de suspensión de actividades dentro del área del título minero No. HDJ-141.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	IES-10371	HECTOR JAIME CUERVO RODRIGUEZ	1	25-jul-19	PARN-1240	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 13 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-YABS-2019 de 17 de junio de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado, y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ, FERNANDO TELLEZ	2	25-jul-19	PARN-1241	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los terceros interesados que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. HHI-15291, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-013-DFGG-2019 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGL-111	HECTOR VARGAS CRUZ	2	25-jul-19	PARN-1242	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de mayo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-001Q-LTCG-2019 de junio de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la</p>



						<p>Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Remitir copia del Informe de Visita de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-001Q-LTCG-2019 de junio de 2019, a la Personería Municipal de Cucaita, a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Cucaita, a la Corporación Autónoma Regional de Boyaca CORPOBOYACA y al señor Jhon Fredy Chavarría Otálora, para su conocimiento y fines pertinentes:</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IG6-16361	ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN (Q.E.P.D.)	2	25-jul-19	PARN-1243	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los terceros interesados que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. IG6-16361, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-JRPT-009-2019 DE FECHA JULIO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior sobre la solicitud de Revocatoria Directa allegada mediante el radicado No. 20199030474532 de fecha 14 de enero de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00970-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.	3	25-jul-19	PARN-1244	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2006, 2007, 2007, 2008, 2009 y 2010, requeridos bajo apremio de multa mediante los Autos PARN-0707 de fecha 6 de Mayo de 2015 y el Auto PARN-0473 de fecha 25 de abril de 2017.</p> <p>2.2 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No.3450 del 06 de diciembre de 2017.</p> <p>2.3 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue el pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la prórroga de la etapa de exploración por la suma \$ 488.783,3, requerido bajado causal de caducidad mediante el auto PARN-0707 del 6 de mayo de 2015.</p>



					<p>2.4 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue los pagos de canon superficiario, requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto No.3450 del 06 de diciembre de 2017, relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2011 y el 15 de marzo de 2012 por la suma de \$6.001.120, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.• Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2012 y el 15 de marzo de 2013 por la suma de \$6.349.579, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.• Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2013 y el 15 de marzo de 2014 por la suma de \$6.605.041, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>2.5 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue la renovación de la póliza de cumplimiento requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-0707 del 06 de mayo de 2015.</p> <p>2.6 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 e igualmente I, II, III trimestre de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-3450 del 06-12-2017.</p> <p>2.7 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>2.8 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue el Acto administrativo mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN 0652 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 015 de fecha 1 de abril de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.9 Conminar a la titular para que de manera inmediata allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO requerida bajo causal de caducidad en el Auto PARN 0652 de fecha 28 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 015 de fecha 1 de abril de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	2	25-jul-19	PARN-1245	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>7.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS EN BRUTO. La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del Contrato No. FJJ-101, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>7.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0985 del 21 de mayo de 2019, notificado en estado jurídico 021 del 27 de mayo de 2019, relacionado con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras; teniendo en cuenta las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



AUTO	1300-A-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	2	26-jul-19	PARN-1246	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular del contrato de concesión No. 01300-A-15 que como resultado de la visita de verificación realizada el 17 de junio de 2019 al área del título, fue emitido el "Informe De Visita Técnica De Fiscalización en atención a queja Impuesta sobre el contrato de concesión No. 1300A-15 No. PARN-RNIBC-Q-002-2019 de junio de 2019", el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero No. 1300-A-15, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.3 Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación fuera del área del título No. 1300-A-15 y/o dentro del área de la solicitud de concesión No. SF2-11441, por cuanto sin existir contrato de concesión debidamente otorgado por la autoridad minera no está legalmente facultada para tal efecto. Por ende, puede verse incurso en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Sogamoso, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera sin título, de conformidad con el "Informe De Visita Técnica De Fiscalización en atención a queja Impuesta sobre el contrato de concesión No. 1300A-15 No. PARN-RNIBC-Q-002-2019 de junio de 2019", esto para que cada entidad actúe según su competencia.</p> <p>2.5 Informar del hallazgo evidenciado en el "Informe De Visita Técnica De Fiscalización en atención a queja Impuesta sobre el contrato de concesión No. 1300A-15 No. PARN-RNIBC-Q-002-2019 de junio de 2019", relacionado con la propuesta de concesión No. SF2-11441, al Grupo de estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para ser tenido en cuenta en el proceso de evaluación de la misma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surrido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IIP-08451	CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO,	2	26-jul-19	PARN-1247	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de</p>




		NIXON YOVANY PINILLA FLORIAN			<p>Concesión IIP-08451, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-030-2019 del 20 de marzo de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el PARN 1201 del 03 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico 037 del 07 de septiembre de 2018, en el numeral 2.2.1.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área hasta tanto se cuente con el respectivo instrumento ambiental, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.4 Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	---	--	--	---



AUTO	01238-15	JULIO ELIECER FAJARDO RINCON	2	26-jul-19	PARN-1248	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular del contrato de concesión No. 01238-15 que como resultado de la visita de verificación realizada el 13 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Verificación al área del título minero No. 01238-15 a fin de constatar presunta exploración y explotación ilícita No. PARN-018-MAD-2019 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. 01238-15 y al señor Ovelio Figueredo Rodríguez, que las labores de explotación realizadas en el frente de explotación No. 2, cuyo operador minero es el señor Victor Rincón, NO son realizadas de forma ilícita, toda vez que, se encuentran inmersas dentro del área del Contrato de Concesión No. 01238-15, están autorizadas por el titular de la concesión; así mismo, el título minero cuenta con los permisos para realizar la explotación, en razón a que, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera mediante Resolución No. 0125 de fecha 18 de abril de 2012 y con Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 1610 del 19 de junio de 2012.</p> <p>2.3 Notificar de forma personal al señor Ovelio Figueredo Rodríguez el contenido del presente Acto administrativo a través de la personería Municipal de Topaga Calle 4 No. 4-65, toda vez que la dirección aportada por el mismo es Vereda Vado Castro Topaga, celular 3143296681; esto en respuesta de su solicitud presentada mediante radicado No. 20199030483562 de fecha 29 de enero de 2019, de no ser posible súrtase mediante aviso.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJF-081	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO, GREENGEMS OF MUZO S.A.S.	7	19-07-19	GEMTM-000102	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2905289, titular del Contrato de Concesión No. FJD-081, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20179030053402 del 03 de agosto de 2017, conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <p>a) Documento que señale la imposibilidad temporal o definitiva del representante legal principal para actuar.</p> <p>b) La autorización por parte de los accionistas de la sociedad GREENGEMS OF MUZO S.A.S identificada con el Nit. 900698128-4, mediante la cual se</p>



					<p>faculta al señor ANDRÉS TOBÓN TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3482328 en calidad de subgerente para suscribir el documento de negociación.</p> <p>c) Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la sociedad GREENGEMS OF MUZO S.A.S identificada con el Nit. 900698128-4 Empresa controlante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</p> <p>d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad GREENGEMS OF MUZO S.A.S identificada con el Nit. 900698128-4 durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2905289, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FJD-081 y a la sociedad cesionaria GREENGEMS OF MUZO S.A.S., identificada con el Nit. 900.698.128-4, por conducto de su representante legal en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 29 - de 29

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica